



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE SAN JOSÉ DEL GUAVIARE
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Para los efectos legales consiguientes se dispone tener en cuenta que el Defensor de Familia y la Personera Municipal guardaron silencio respecto del traslado de la demanda.

Se requiere a la parte demandante para que dé inmediato cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2º del auto del diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022), en el sentido de proceder a notificar a la demandada del auto admisorio de la demanda y correrle el traslado de la demanda, en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, aportando la prueba sobre la notificación para proseguir con el trámite correspondiente a la acción de alimentos y custodia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:
Omar Aurelio Romero Sanabria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71695e51a2c5a38d64e889cdd793bc6a9742f39ece0c044df3a7da9412f79240**

Documento generado en 13/02/2023 01:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-
Carrera 23 No. 12 – 84 San José del Guaviare
Correo electrónico: jprfsjguaviare@cendoj.ramajudicial.gov.co**

San José del Guaviare, trece (13) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Del DICTAMEN DE ESTUDIO GENÉTICO DE INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD, rendido por el Laboratorio del INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán pedir que se complemente, aclare u objetarlo, por error grave, conforme con lo prevenido en la parte final del artículo 228 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d1877be5d51762d51473adcf49c8af6726a57eea651fd92bc1bae72f7106e9e**

Documento generado en 13/02/2023 01:52:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>